

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Sustanciador: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Proceso: Aumento cuota alimentos
Asunto: Conflicto de competencia
Demandante: CLAUDIA PATRICIA ESPAÑOL PIRAJÁN
Demandado: RODOLFO PACHECO MALDONADO
Radicado: 11001-22-10-000-2021-00566-00

Procede el despacho a resolver el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Primero y Décimo de Familia de esta ciudad, con ocasión del proceso identificado en la referencia.

A N T E C E D E N T E S

1.- El conocimiento de la demanda de aumento de cuota de alimentos promovida por **CLAUDIA PATRICIA ESPAÑOL PIRAJÁN**, en representación del menor **SANTIAGO PACHECO ESPAÑOL**, contra **RODOLFO PACHECO MALDONADO**, le correspondió, por reparto, al Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, despacho que, mediante providencia de 22 de octubre de 2020 la rechazó por competencia y dispuso remitirla a la Oficina de Reparto con la finalidad de que fuera sorteada entre los jueces de familia de Bogotá, con fundamento en que "*mediante Acta de Conciliación No. 25 del 18 de octubre de 2018 celebrada ante el ICBF Defensorías de familia/Juzgados se modificó la cuota alimentaria fijada por este Despacho en sentencia del 11 de mayo de 2009 confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala de Familia, mediante providencia del 18 de diciembre de 2009, dentro del proceso radicado bajo el No. 07-1096 de la que hoy se pretende su aumento, no es procedente dar aplicación al contenido en el art. 397 num 6o del C.G.P.*"

2.- Las diligencias fueron asignadas por reparto al Juzgado Primero de Familia, despacho que, mediante auto del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) dispuso devolver el expediente al Juzgado Décimo de Familia de Bogotá con sustento en que la cuota de alimentos que se pretende sea revisada, fue fijada en el proceso de investigación de paternidad de CLAUDIA PATRICIA ESPAÑOL PIRAJÁN contra RODOLFO PACHECHO MALDONADO que cursó en dicho despacho judicial.

3.- Llegadas las diligencias al Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, por auto de 28 de mayo de 2021 suscitó conflicto negativo de competencia, tras advertir que el Juzgado Primero de Familia de Bogotá no había atendido los argumentos plasmados en el auto de 22 de octubre de 2020, a saber, "*...si bien es cierto este Juzgado fijó inicialmente la cuota a favor del menor de edad SANTIAGO PACHECO ESPAÑOL, la misma **fue modificada posteriormente** ante una autoridad administrativa (Acta de Conciliación No. 25 del 18 de octubre de 2018 del ICBF).*" (negrita propia del texto).

4.- Planteado así el debate, procede el despacho a decidir el conflicto presentado a estudio, conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Sea lo primero señalar que la competencia se distribuye entre los jueces y Tribunales, en atención a la especialidad y para fijarla atiende diversos factores que la determinan, los cuales, en forma concurrente o exclusiva, según el caso, definen el despacho que tiene el poder para ejercer la jurisdicción en determinado asunto y dentro de cierto espacio. Bajo esa óptica, debe decirse, en primer lugar, que esta corporación es competente para decidir el conflicto de competencia suscitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, por involucrar a dos Juzgados de igual categoría y especialidad dentro de un mismo distrito judicial.

2.- En el presente caso, la controversia suscitada entre los despachos señalados en los antecedentes de esta providencia impone estudiar a qué juzgado le corresponde el conocimiento del proceso de aumento de cuota de

alimentos promovido por CLAUDIA PATRICIA ESPAÑOL PIRAJÁN, en representación del menor SANTIAGO PACHECO ESPAÑOL, contra RODOLFO PACHECO MALDONADO.

El parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso consagra:
"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio".

3- En relación con el trámite de las solicitudes de incremento, disminución y exoneración de alimentos, tiene dicho la doctrina:

"Como quiera que las disposiciones que se examinan autorizan la formulación de una demanda para aumentar, disminuir o exonerar de alimentos o, lo que es lo mismo, para modificar una pensión alimentaria, es claro que cuando esa cuota ha sido fijada en una sentencia, nos encontramos en presencia de un fallo que decide una situación susceptible de modificación mediante trámite posterior, el que, conforme el numeral 2 del artículo 304 del Código General del Proceso, no hace tránsito a cosa juzgada.

Resulta incontrovertible que la pensión alimentaria fijada en sentencia puede ser modificada, para aumentarse, disminuirse o suprimirse, como también que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se surtirán ante el mismo juez, en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria (C.G.P., art. 3987 num. 6)." (Subrayado para resaltar).¹

4.- En el caso *sub examine*, CLAUDIA PATRICIA ESPAÑOL PIRAJÁN, actuando en calidad de representante legal del menor SANTIAGO PACHECO ESPAÑOL, pretende que sea modificada la cuota de alimentos fijada de común acuerdo con RODOLFO PACHECO MALDONADO, padre del menor alimentario, en audiencia de conciliación celebrada el 18 de octubre de 2018 ante la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrita a los juzgados de familia, la que fue fijada en la suma de \$380.000 mensuales, más dos cuotas

¹ "Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos", Sexta Edición, Editorial Temis, pág. 214, BEJARANO GUZMÁN Ramiro.

extraordinarias por concepto de vestuario cuantificadas en la suma de \$100.000 cada una.

Conforme con lo anterior, lo pretendido con la demanda no es modificar la cuota de alimentos fijada en suma equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, más dos cuotas extraordinarias anuales en la misma suma de dinero, en sentencia de 11 de mayo de 2009 proferida por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá en el proceso de investigación de paternidad promovido por CLAUDIA PATRICIA ESPAÑOL PIRAJÁN contra RODOLFO PACHECO MALDONADO, fallo que fue confirmado mediante proveído del 18 de diciembre de 2009 emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sala de Familia, puesto que, advierte el despacho, la cuota de alimentos fijada en sentencia por el juez cognoscente, fue modificada posteriormente por los padres del menor, quienes para el efecto, comparecieron a la Defensoría de Familia, y por no estar conforme con la cuota de alimentos actual, la madre del menor pretende ahora sea revisada la misma, en orden a que sea aumentada atendiendo al hecho que afirma, cambiaron las circunstancias que dieron lugar a fijar una nueva cuota de alimentos ante el defensor de familia.

5.- En tales circunstancias, la competencia para conocer del asunto no corresponde al Juzgado Décimo de Familia al que le fue asignado por reparto el conocimiento de este asunto, porque lo pretendido no es modificar la cuota de alimentos fijada en sentencia de 11 de mayo de 2009, que, conforme a lo memorado, fue modificada posteriormente en audiencia celebrada el 18 de octubre de 2018 ante la Defensora de Familia, autoridad administrativa que aprobó el acuerdo alcanzado por los padres del menor, en acta de audiencia No. 25, siendo el monto de la cuota de alimentos acordado por los padres ante el Defensor de Familia, la que se pretende revisar con esta demanda, mas no lo resuelto en la referida sentencia que había sido emitida precedentemente al acuerdo conciliatorio reseñado, en cuyo caso, por no cumplirse los presupuestos fácticos del parágrafo 2º del artículo 390 del C.G. del P., esto es, que la petición de aumento de alimentos deba tramitarse ante el mismo juez y en el mismo expediente en el que se profirió la decisión que se pretende revisar, no es la Juez Décima de Familia la competente para conocer de esta solicitud.

6.- Así las cosas, frente al conflicto negativo de competencia a que se contrae este pronunciamiento, advierte esta corporación que la competencia para conocer del proceso de aumento de cuota alimentaria radica en el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, siendo a este despacho al que le serán remitidas las presentes diligencias a efectos de que le imprima el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Unipersonal de Familia,

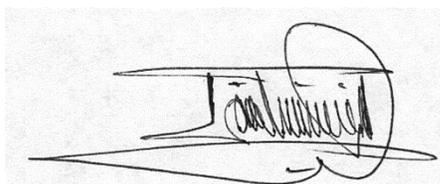
RESUELVE:

PRIMERO.- ATRIBUIR el conocimiento del proceso de aumento de cuota de alimentos promovida por CLAUDIA PATRICIA ESPAÑOL PIRAJÁN, en representación del menor SANTIAGO PACHECO ESPAÑOL, contra RODOLFO PACHECO MALDONADO, al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión del expediente al citado Despacho Judicial para que le imparta el trámite respectivo.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión al Juzgado Décimo de Familia. Envíesele copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado